



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 199 de 2022. Radicado 2021-00009-00

El escrito de fecha primero de marzo del corriente año, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se pone en conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que consideren procedente.

De otro lado, se advierte, que en dicha respuesta nada dijeron sobre el error en que incurrieron al indicar que el 25 de febrero de 1999 fue la fecha de apertura del folio de matrícula inmobiliaria N° 026-15159 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, correspondiente al bien inmueble objeto de la Litis.

Por último, se reitera, que el citado bien inmueble, si posee ficha predial, esto es, la N° 20500402, la cual fue extraída de la base catastral como ficha digital a la fecha 29 de enero de 2020, obrante a folios 17 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

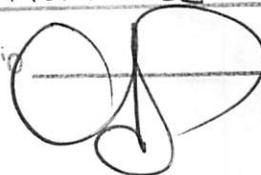
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por este medio

Nº 32

NOY 17-Mar / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**San Roque, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil
veintidós**

Auto de sust. 200 de 2022. Radicado 2021-00139-00

De acuerdo con lo escritos y anexos recibidos el primero y siete de marzo del presente año, que anteceden, este Despacho, dispone lo siguiente:

1. RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO, con c.c. 32.092.126 y tarjeta profesional N° 361.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor SALVADOR ALBEIRO JIMENEZ ZULUAGA, con c.c. 3.585.739.
2. Respecto a lo expresado por la apoderada del señor SALVADOR ALBEIRO JIMENEZ ZULUAGA, en el acápite de pretensiones, se le indica que ello debe hacerse en la instancia procesal señalada en el artículo 501 del CGP.
3. RECONOCER al señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, con c.c. 98.575.998, la calidad de heredero de los causantes JESUS SALVADOR JIMENEZ ZULUAGA y MARTA ISABEL ZULUAGA VALLEJO.

4. RECONOCER como subrogatario al señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, de las acciones y derechos herenciales que a titulo universal le pudieran corresponder al señor ROQUE ANTONIO JIMENEZ ZULUAGA, con c.c. 3.585.477, en su calidad de heredero de los causantes antes citados, de acuerdo con la escritura pública N° 067 del 4 de marzo del año 2022, de la Notaria Única de esta localidad, aportado al presente proceso..
5. Por último, RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, con c.c. 98.575.998, en calidad de heredero y subrogatario, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N° 32
17 - Mar / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 201 de 2022. Radicado 2021-00151-00

Teniendo en cuenta la forma en que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago al demandado ORLANDO DE JESUS ZULUAGA OCHOA,, esto es, enviada por correo certificado, el Despacho advierte que la notificación personal debe hacerse en la forma que prevé los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, enviando la citación para que comparezca a notificarse personalmente y si no lo hiciere, enviando posteriormente la notificación por aviso.

Ahora, si lo que se pretende es surtir la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá hacerse tal como lo consagra la norma que se transcribe a continuación.

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...”.

Por lo anterior, no se tendrá por notificado al señor ORLANDO DE JESUS ZULUAGA OCHOA, y en consecuencia se requiere al apoderado de la entidad demandante para

que realice dichas notificaciones conforme a las normas ya indicadas y teniéndose los documentos aportados por el mandatario judicial como citación para realizar diligencia de notificación personal y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE BOQUÍA

En auto anterior se resolvió por esta J.

Nº 32

del 17- Mar / 2022

El secretario 